



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20191020269641

Fecha: 29-05-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

**Radicado entidad:** 1-2019-11921 del 14 de mayo de 2019

**Asunto:** Respuesta Traslado por competencia Derecho de Petición  
DPC – 798 /19

Respetado(a) señor(a),

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil con No. 20196000492542 del 22 de mayo de 2019, por medio del cual la Contraloría de Bogotá traslada por competencia un Derecho de Petición en el cual Usted solicita lo siguiente:

*“Investiguen la negligencia de la secretaria distrital de hacienda (sic) en nombrar a las personas que hacen parte de las listas de elegibles de la CNSC, ya que pese a que el Consejo de Estado levanto la medida cautelar no quieren nombrar a los ganadores”*

La CNSC informa que en la Convocatoria No. 328 de 2015 - Secretaría Distrital de Hacienda, se profirió Auto de fecha 7 de marzo de 2019 que levanto la medida cautelar de suspensión provisional del Acuerdo 542 de 2015 el cual fue notificado por los medios previstos en la Ley 1437 de 2011 a esta Comisión Nacional el día 15 de marzo de 2019.

Dentro del término de ejecutoria del referido Auto la demandante, señora Clara Cecilia López Barragán presentó solicitud de aclaración la cual ingreso al Despacho Judicial el día el día 22 de marzo de 2019 como quiera que en atención a lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso: “...Cuando se pida aclaración o complementación de una providencia sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud...”, por lo tanto, nos encontramos a la espera del pronunciamiento por parte del Consejo de Estado .

No obstante, en consideración a la Audiencia Pública Inicial llevada a cabo en el Consejo de Estado el 15 de mayo de 2019, a través de la cual la Consejera Ponente, Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez determinó y notificó a las partes del proceso que para los empleos a los que no se les realizó la prueba de entrevista “**no se debe suspender el proceso por concepto de la no firma**” tal y como se evidencia en el audio de la misma, se entiende que las listas de elegibles publicadas el 29 de marzo de 2019 adquirieron firmeza de pleno derecho a partir del 8 de abril de 2019 y las listas de elegibles publicadas el 1 de abril adquirieron firmeza de pleno derecho a partir del 9 de abril de 2019.

De este modo, esta Comisión Nacional el día 22 de mayo de 2019 con radicado de salida No. 20192130251391 comunicó a la Secretaría Distrital de Hacienda la firmeza de setenta y ocho (78) listas de elegibles pertenecientes al Grupo III de la Convocatoria No. 328 de 2015.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 8 del Acuerdo 562 del 5 de enero de 2016, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco

Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004”, dispone:

**“Artículo 8°. Publicación de la firmeza de la lista de elegibles.** La firmeza de la lista de elegibles se publicará a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con lo cual se entenderá comunicada a los interesados. La anterior publicación únicamente se realiza con fines informativos, en razón a que la firmeza de estos actos administrativos opera de pleno derecho, cuando no exista solicitud de exclusión o cuando la decisión que las resuelva se encuentre ejecutoriada.”

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberá efectuar la expedición de los Actos Administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de la Lista de elegibles.

Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 o 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017<sup>1</sup>, no requerirá de autorización de esta Comisión Nacional, únicamente, cuando surjan nuevas vacantes, respecto de los empleos ofertados en el marco de este proceso de selección, se deberá solicitar a la CNSC autorización para el uso de las Listas de Elegibles, en razón a que éste genera un costo.

De la misma forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo 562 de 2016, la Secretaría Distrital de Hacienda deberá hacer llegar a esta Comisión Nacional las novedades que se presenten con relación a los nombramientos, posesiones y demás situaciones, en los siguientes términos:


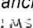
**“Reporte de Información.** Las entidades que se rigen por la Ley 909 de 2004, deberán reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, calificación del periodo de prueba, renuncias presentadas y demás situaciones que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.”

Finalmente, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,

  
WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Karen Tatiana Rosada Sánchez   
Proyectó: Laura Melissa Salcedo 

<sup>1</sup> Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.